

b) Estos buques podrán comenzar sus faenas pesqueras a partir de 1 de enero, debiendo estar de regreso en puerto español el día 30 de abril.

c) Las Empresas armadoras de los buques reseñados podrán sustituir éstos por otros de tonelaje comprendido entre 250 y 650 toneladas de registro bruto, pertenecientes a la misma Empresa o administrados por ella según contrato notarial otorgado con anterioridad al 1 de diciembre de 1974, previa autorización de esta Dirección General en la proporción de un buque por cada tres o menos de tres.

d) El cupo máximo que se podrá capturar en este primer turno no podrá exceder en ningún caso de 8.000 toneladas.

Tercera.—Normas para el segundo turno:

a) La designación de los buques que podrán participar en este turno se comunicará con la debida antelación a esta Dirección General por el Sindicato Nacional de la Pesca.

b) Será efectuado por buques comprendidos entre las 250 y 650 toneladas de registro bruto que no hayan participado en la pesquería de calamar y pota en las referidas subáreas durante los meses autorizados de enero a agosto de 1974.

c) El cupo a capturar en este segundo turno será de unas 1.600 toneladas.

Cuarta.—Los buques de las Empresas que no cumplan con las normas fijadas en la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 303), y muy especialmente con su norma novena, no serán autorizados para la pesca en las subáreas de referencia en campañas sucesivas.

Quinta.—El despacho de los buques para la pesca del calamar y pota en las subáreas 5 y 6 se hará constar expresamente en el rol, con indicación de la fecha en que deberán estar de regreso en puerto español. Este despacho será mostrado a los inspectores nacionales o internacionales a su requerimiento.

Sexta.—A los buques no autorizados expresamente para la pesca en las subáreas 5 y 6 se les hará constar en el rol la prohibición de pescar en las mismas.

Séptima.—Los Comandantes de Marina informarán telegráficamente a la Dirección General de Pesca de los buques despachados para las subáreas 5 y 6, con independencia de cualquier otra información establecida anteriormente con carácter general.

Octava.—Estas medidas tendrán carácter experimental y transitorio y su validez finalizará el 31 de diciembre de 1975.

Madrid, 24 de diciembre de 1974.—El Director general de Pesca, Jaime Manuel y Piniés.

RELACION QUE SE CITA

Nombre de los buques

•Altamar.	•Perca.
•Amaranto.	•Pesca Puerta I.
•Ana María Gandón.	•Pesca Puerta II.
•Anuska.	•Puente Pedriña.
•Area Cova.	•Rosendo da Vila.
•Campa da Torres.	•Santa Matilde.
•Combaroya II.	•Sobroso.
•Corcubión.	•Toralla.
•Chomapi.	•Toula.
•Espadarte.	•Vieirasa IV.
•Farpesca IV.	•Vieirasa VI.
•Flipper.	•Vigo.
•Frei Frei.	•Vimianzo.
•José Puerta Prado.	•Vixiador.
•Noguerosa.	•Zamames.
•Nuevo Mundo.	•Santa Regina.
•Peixiño.	•Nuska.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

26369 ORDEN de 10 de diciembre de 1974 en la que se otorga por adjudicación directa el destino que se menciona al Guardia 1.º de la Guardia Civil que se cita.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 159), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91), Ley 125/1963 de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313), y Orden de 23 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 258).

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y reunir las condiciones exigidas en la legislación antes citada, se otorga por adjudicación directa el destino de Vigilante nocturno en la Empresa «Construcciones Metálicas Alejandro Granda Rivero», Gijón (Oviedo), al Guardia 1.º de la Guardia Civil don Francisco Borrego Pozo, con destino en la 652 Comandancia de la Guardia Civil, fija su residencia en La Calzada, Gijón (Oviedo). Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Art. 2.º El citado Guardia 1.º que por la presente Orden adquiere un destino civil, causará baja en el Cuerpo de procedencia, pasando a la situación de retirado forzoso e ingresando a todos los efectos en la plantilla de la Empresa a que va destinado.

Art. 3.º Para el envío de la credencial del destino civil obtenido se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 86).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid a 10 de diciembre de 1974.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López-Barrón Cerruti.

Excmos. Sres. Ministros. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

26370 ORDEN de 23 de diciembre de 1974 por la que se aceptan los ceses de varios miembros de la Junta Provincial del Patronato de Protección a la Mujer en Castellón.

Excmo. Sr.: A propuesta de la Comisión Permanente de la Junta Nacional del Patronato de Protección a la Mujer, este Ministerio ha tenido a bien aceptar los ceses que, por distintas razones, se han producido en la Junta Provincial de dicho Organismo en Castellón y que comprenden los siguientes cargos: Vicepresidente primero, don Manuel Breva Valls; Vicepresidente segundo, don Rafael Florés Cisneros; Consiliario, don Joaquín Balaguer; Vocal Tesorero, don Evaristo Vicente López; Vocales, don Gabriel Durban Calvo y doña Hermenegilda Castillo, viuda de Muñoz.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1974.

RUIZ-JARABO

Excmo. Sr. Presidente Jefe de los Servicios del Patronato de Protección a la Mujer.